



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 450 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 472-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 126144-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 180-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-tpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Teobaldo Curasma Curipaco contra la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, don Teobaldo Curasma Curipaco, interpone Recurso de Reconsideración contra el Artículo 3° de la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, por el cual se impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la citada Ley establece que "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; en tal sentido, del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que don Teobaldo Curasma Curipaco, interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de agosto del 2010, el día 17 de setiembre del 2010;

Que, conforme se tiene del cargo de notificación de la Gerencia General Regional, la citada resolución fue notificada a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, órgano colegiado del cual es miembro el recurrente, con lo cual se acredita que ha sido debidamente notificado el 05 de agosto del 2010, siendo ello así, se advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo venció el 26 de agosto del 2010, habiendo presentado el recurso impugnatorio de reconsideración fuera del plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207° de la citada Ley;

Que, la ley consagra a la facultad de contradicción, como una facultad del administrado para contradecir actos definitivos o resoluciones que concluye la instancia administrativa, como sucedió en el presente caso, así denominamos recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria, pudiendo basarse los fundamentos de la impugnación en razón a su inoportunidad, su falta de mérito, su inconveniencia o en cualquier infracción al ordenamiento jurídico, incluyendo la posibilidad de un deficiente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 450 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SET. 2010

análisis del instructor (puro derecho);

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don Teobaldo Curasma Curipaco, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por extemporáneo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **TEOBALDO CURASMA CURIPACO**, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 326-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente Malasquez
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

